

Resolución Directoral Regional

Nro. 152 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 MAYO 2023

VISTO: Informe N° 167-2023/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 195-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, Informe N° 173-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC/OA, Informe Legal N° 098-2023/GOB.REG.HVCA/DRTC-OA, Informe N° 212-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OA-UA, Informe N° 17-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OGA-AP, Carta N° 001-2023/GOB.REG.HVCA/DRTC-OA-UA, Memorandum N° 091-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC/OPPyM, Memorandum N° 56-2023/GOB.REG.HVCA/GRDRTC/OG, Informe N° 162-2023/GOB.REG.HVCA/DRTC-OA-UA, Carta N° 0002-2023/FESSJ/HVCA, Informe N° 288-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC, Informe Técnico N° 001-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV, Informe N° 205-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC/OPPyM, documentos que se adjunta, Proveído N° 2622-2023

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora de Transportes y Comunicaciones Huancavelica; es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía administrativa y es política de la actual gestión, agilizar y dar celeridad a los trámites administrativos para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EP, en adelante el TUO de la Ley, establece que "una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2023-PCM publicado en el diario oficial el peruano el 12 de marzo del 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tarma; y, de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Informe Técnico N° 001-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV de fecha 27 de marzo del 2023 de la Sub Dirección de Gestión E infraestructura Vial de la Dirección de Caminos **COMO ÁREA USUARIA** remite el informe técnico para la contratación directa de combustible señalando : *"...para la atención inmediata de la Emergencia Vial en las Carreteras Departamentales HV-121, HV-114, HV-111, HV-110 y HV-127, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, el cual procedo a informar lo siguiente: El Informe Técnico del Estudio Nacional del Fenómeno del Niño (ENFEN) realizado en el mes de febrero del 2023, cambia el Estado del sistema de Alerta "Vigilancia de El Niño costero" a "Alerta de El Niño costero", debido a que cambios inusuales en el acoplamiento océano atmósfera en la región Niño 1+2, que incluye la zona norte y centro del mar peruano, han propiciado que el calentamiento esperado para marzo probablemente se extienda hasta julio, por lo pronto, con magnitud débil. Entre los factores que contribuyen al desarrollo del evento destacan, por un lado, la ocurrencia de anomalías de vientos del oeste en el Pacífico oriental asociados a la alteración de los patrones de circulación atmosférica en el Pacífico Tropical oriental, y, por el otro, el arribo esperado de un paquete de ondas Kelvin cálidas entre marzo y mayo, que mantendrían las temperaturas por encima de sus valores normales. Para la región del Pacífico central, los modelos internacionales estiman que las condiciones neutras se mantengan hasta mayo y que luego podría generar una transición a condiciones El Niño. Cabe recalcar que los pronósticos para más allá de otoño muestran una incertidumbre alta debido a la barrera de predictibilidad. Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo de acuerdo con el pronóstico estacional vigente para fines de reducción del riesgo de desastres. De acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 093-2023/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 23 de marzo del año en curso, se aprueba el Plan Operativo Institucional "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS INTERRUPTIDAS POR LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES" - 2023 en el marco del D. S. 035-2023-PCM de la Dirección de Caminos de la DRTC, por un monto de S/1,296,302.00. En el presente mes de marzo del 2023, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales se produjo huaycos y derrumbes a la Carretera Departamental HV-121, Tramo: Hatunarco -Laramarca - Poroncocha - Querco - Pacamarca - Santiago de Quirahuara - Emp. HV-120 en una longitud aproximado de daños 87.00 km., ocasionando diversos peligros inminentes como: huaycos, derrumbes, desborde del riachuelos y colapso de la plataforma, dejando aislado a los distritos de Laramarca, Querco, Ocoyo y San Tiago de Quirahuara de la Provincia de Huaytará; El mismo panorama se vive en la provincia de Castrovirreyna de la Carretera Departamental HV-114, Tramo: Emp PE-26 (Villa de Arma)-Abra Paquisaca- Aurahu-Pie. Chupamarca-Chupamarca-Tantana-Santa Rosa-*

DOC. 2653610
EXP. 1946096





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 152 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 MAYO 2023

Cascari-San Juan-Emp. PE-26 (Palea), en una longitud aproximado de daños de 35.00 km., ocasionando diversos peligros inminentes como: huaycos, derrumbes, desborde del riachuelos y colapso de la plataforma, dejando aislado a los distritos de San Juan, Tantarà, Chupamarca, Aurabua y Villa de Arma. Así mismo, la Carretera Departamental HV-111, Tramo: Emp. PE-26 (Huancavelica)-Callqui-Dv. Satco-Abra Mamaconcha-Tansiri-Emp. HV-110(Viñas), en una longitud aproximado de daños de 8.00 km., ocasionando diversos peligros inminentes como: huaycos y derrumbes, dejando aislado a los distritos de Ascensión, Acobambilla y Manta de la Provincia de Huancavelica; De igual forma, la Carretera Departamental HV-127, Tramo: San Luis - Manta - Emp. HV-110 (Avopampa), en una longitud aproximado de daños de 5.00 km., ocasionando diversos peligros inminentes como: huaycos y derrumbes, dejando aislado a los distritos de Acobambilla, Huando y Manta de la Provincia de Huancavelica. En tal sentido, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales se produjo como: huaycos, derrumbes, desborde de riachuelos (erosión de superficie de rodadura) y colapso de la plataforma, y para mayor referencia se adjunta al presente las progresivas afectadas. Dejando aislado a los distritos que se encuentran en las Carreteras Departamentales, así mismo la población de estos distritos vienen exigiendo la inmediata intervención, por lo que a partir del día 24 de los corrientes se deberá tomar los servicios de un Grifo para el abastecimiento de Combustible para las nuevas maquinarias pasadas y nuevos vehículos pesados que cuenta la DRTC y de esta manera se recuperará el tránsito vehicular en dichos tramos. Las distritos afectados y sus localidades colindantes, a la fecha se encuentran aisladas el cual es muy crítico e intransitable, para acercar a las principales ciudades. **ACCIONES A REALIZAR:** Para la recuperación del tránsito vehicular en óptimas condiciones de transitabilidad y la interconexión de estos pueblos, se requiere tomar los servicios del abastecimiento de suministro de combustible de un Grifo a partir del día 28 de los corrientes, para el cumplimiento a la intervención inmediata del Estado de emergencia por configurarse un acontecimiento catastrófico (que es de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza) para el abastecimiento de Combustible B5, según los requerimientos necesarios, por un total de 6.000 galones, cuyo valor asciende a la suma de S/126.000.00 soles (CIENTO VEINTISÉIS MIL con 00/100 soles), los mismos que son para las maquinarias pasadas y vehículos que cuenta la DRTC, de acuerdo al presupuesto analítico, el cual fue cuantificado en el Plan Operativo Institucional, los **RESULTADOS ESPERADOS DESPUES DE ATENDIDA LA EMERGENCIA:** Reapertura el tránsito vehicular en las Carreteras Departamentales HV-121, HV-114, HV-111 y HV-127, en un plazo de 50 días calendarios, el cual generará movimiento socio económico y para ello debe estar en óptimas condiciones de transitabilidad, para el abastecimiento continuo de alimentos de primera necesidad, el transporte de productos agropecuarios a los mercados de consumo, como también las atenciones urgentes de salud mediante las ambulancias, abastecimiento de dinero a las agencias del Banco de la Nación, y entre otras necesidades, concluyendo que se remita el presente Informe Técnico para su trámite correspondiente y aprobación, amparado en lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado y según literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por configurarse un acontecimiento catastrófico (que es de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza), el cual la cantidad requerida de combustible, que representa lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Se adjunta: Pedido de Compra N° 00235, Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos para el combustible y otros...”

Que, mediante Informe N° 288-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 28 de marzo del 2023, la Dirección de Caminos de la DRTC - HVCA remite a la Unidad de Abastecimiento el PEDIDO DE COMPRA N°235-2023 señalando la urgente necesidad para la adquisición de combustible para la actividad operativa “Atención de la Transitabilidad de las Vías Interrumpidas por la Ocurrencia de Intensas Precipitaciones Pluviales”, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con fecha 23 de marzo del 2023, la Dirección Regional a través de la Resolución Directoral Regional N° 093-2023/GOB.REG.HVCA aprueba el Plan Operativo Institucional (POI), denominado Atención de la Transitabilidad de las Vías Interrumpidas por la Ocurrencia de Intensas Precipitaciones Pluviales - 2023 en el marco del D.S N° 035-2023-PCM

Que, con Informe N° 162-2023/GOB.REG.HVCA/DRTC-OA-UA de fecha 29 de marzo del 2023 la Unidad de Abastecimiento concluye con la indagación de mercado para la adquisición de combustible para la “Atención de la Transitabilidad de las Vías Interrumpidas por la Ocurrencia de Intensas Precipitaciones Pluviales - 2023”. Formulado por el área usuaria que es la Dirección de Caminos, a fin de establecer el valor estimado de la contratación, señalando que corresponde realizar el procedimiento de selección de contratación directa de conformidad al D.S 035-2023-PCM a través del sistema de contratación a precio unitario.

Que, mediante Memorándum N° 091-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC/OPPyM, de fecha 29 de marzo del 2023 de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización de la DRTC-Hvca remite la certificación de crédito presupuestario según indagación de mercado, por el monto de S/ 117,800.00 soles

Que mediante Memorándum N°56-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC/OG de fecha 30 de marzo del 2023 de la Oficina de Administración autoriza la compra directa de combustible por el monto de S/ 117,800.00 soles por la compra de 6000 galones de combustible.

Que, con Carta N° 001-2023/GOB.REG.HVCA/DRTC-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de fecha 30 de marzo del 2023 dirigido a la Estación de Servicios Espinoza Ore SRI, para la atención de combustible a la DRTC-Hvca.





GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 152 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 MAYO 2023

Que, Con fecha 14 de abril del 2023, el responsable de la Unidad de Almacén de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, a través del Informe N° 017-2023-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OGA-AP comunica a la Unidad de Abastecimiento sobre la primera entrega del combustible a efectos de proceder con la Regularización del procedimiento de selección Contratación Directa

Que, con Informe N° 212-2023/GOB.REG.HVCA/DRTC-OA-UA de fecha 17 de abril del 2023 la Unidad de Abastecimiento se pronuncia: "La normativa de Contrataciones del Estado prevé un tratamiento excepcional para realizar contrataciones directas por situación de emergencia, permitiendo que en estos casos según corresponda la Entidad "regulariza" las actuaciones recaídas en determinados documentos del procedimiento de contratación: por ejemplo, los relativos a las actuaciones preparatorias, aprobación de la contratación directa y perfeccionamiento del contrato, entre otros; La empresa Estación de Servicios Espinoza Ore realizó la primera entrega del suministro de COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica el día martes 04.04.2023 a través del vale N° 0035802 y por ende corresponde realizar los trámites correspondientes para su regularización; Este órgano encargado de las contrataciones constituye la procedencia del procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-DRTC/OEC cuyo objeto es "Adquisición de Combustible para la atención de la Transitabilidad de las Vías interrumpidas por la Ocurrencia de Intensas Precipitaciones Pluviales" por SITUACION DE EMERGENCIA -ACONTECIMIENTO CATASTROFICO, Conforme a lo determinado el monto correspondiente para el presente procedimiento de selección Contratación Directa por situación de emergencia obedece a un monto de S/117,600.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES). Estando dentro del plazo previsto de los veinte (20) hábiles para la regularización de la Contratación Directa y para efectos de la procedencia del presente debe requerirse el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y en concordancia con el art 100° del RLCE y en concordancia al numeral 27.2 del art 27 de la Ley N° 30225 vigente a partir del 07.03.2022, solicitar la aprobación de la Contratación Directa"

Que, con Informe Legal N° 098-2023/GOB.REG.HVCA/DRTC-OAJ de fecha 18 de abril del 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRTC-Hvca señala: "Es viable legalmente la aprobación de la contratación directa de la contratación del Adquisición de Combustible para la atención de la Transitabilidad de las Vías interrumpidas por la Ocurrencia de Intensas Precipitaciones Pluviales" por SITUACION DE EMERGENCIA -ACONTECIMIENTO CATASTROFICO"; por el importe total de S/ 117,600.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), la cual fue realizada bajo la causal de emergencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, así como el Art. 100 del TUO de la ley de contrataciones del Estado, debiendo de aprobarse mediante acto resolutivo".

Que mediante Informe N° 173-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC/OA de fecha 19 de abril del 2023 de la Oficina de Administración remite el expediente a la Dirección Regional de la DRTC-Hvca para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional, quien se deriva a la Gerencia General del GORE con Informe N° 195-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 19 de abril del 2023 para su aprobación como corresponde quien el Gerente General del GORE remite con Informe N° 167-2023/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 25 de abril del 2023 para su atención al Gobernador Regional de Huancavelica quien es derivado a la oficina de Asesoría Legal del GRIHVCA quien mediante provido hace la devolución a la DRTC-Hvca para que el titular apruebe la Contratación Directa como corresponde.

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley., para lograr estos objetivos el citado artículo de la Constitución Política del Perú establece que las contrataciones públicas deban realizarse mediante licitación o concurso, es decir, mediante mecanismos competitivos que permitan garantizar transparencia, libre concurrencia de proveedores, competencia efectiva, igualdad de trato, entre otros principios básicos de la contratación pública.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En dicho contexto, la mencionada norma desarrolla el citado precepto constitucional, por lo que el TUO de la Ley de Contrataciones conjuntamente con el Reglamento, y las demás normas de menor nivel jerárquico constituyen la normativa del régimen general de contratación pública.

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley de Contrataciones delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos (2) criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito. El citado artículo establece un listado de los órganos u organismos de la Administración Pública, bajo el término genérico de "Entidad", que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado para las contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen asumiendo el pago de la retribución correspondiente al proveedor con cargo a fondos públicos.





GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 152 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 MAYO 2023



Que, conforme a lo expuesto, la provisión de bienes, servicios u obras que realizan las entidades determinadas en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones, se debe realizar de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, mediante los procedimientos y condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, de manera que se asegure las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en el empleo de los recursos públicos. Adicionalmente, si bien, conforme hemos señalado en el numeral precedente por mandato constitucional, las contrataciones que realice cualquier entidad con presupuesto del Estado, deben sujetarse a lo dispuesto por el régimen general de contratación pública; **el artículo 76 de la Constitución Política del Perú también precisa que mediante Ley, o norma con rango de Ley, se establecen también las excepciones al régimen general, así como excepciones a la competencia.**



Que existe la excepción de realizar procedimientos de selección en el régimen general de contratación pública, causal de emergencia; Es en virtud de dicha habilitación que la normativa de contratación pública dispone de supuestos taxativos en los que, **por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública**, por lo que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, **de manera excepcional** puede contratar directamente con determinado proveedor.



Que, es de indicar que la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y el Reglamento.



Que, la Ley N° 31433 "Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización" fue publicado en el diario oficial El Peruano el día 3 de marzo de 2022, y dispone entre aspectos lo siguiente:....(..).Primera Disposición Complementaria Modificatoria. PRIMERA Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.



Que, resulta necesario señalar que considerando la situación actual del país por las Intensas Precipitaciones Pluviales, en su oportunidad se emitió el "Decreto Supremo N° 035-2023-PCM para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda", determina el sustento de la necesidad urgente para la "Adquisición de Combustible para la atención de la Transitabilidad de las Vías interrumpidas por la Ocurrencia de Intensas Precipitaciones Pluviales", es así que se sustenta con el informe técnico ENFEN (ESTUDIO NACIONAL DEL FENÓMENO DEL NIÑO) así como el informe técnico 01-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV de la Sub Dirección de Gestión e Infraestructura vial que señala: " que a consecuencia de precipitaciones pluviales se produjo huaycos, derrumbes, desborde de riachuelos (erosión de superficie de rodadura) y colapso de la plataforma, y para mayor referencia se adjunta al presente las progresivas afectadas, dejando aislado a los distritos que se encuentran en las Carreteras Departamentales, así mismo la población de estos distritos vienen exigiendo la inmediata intervención, acciones a realizar: Para la recuperación del tránsito vehicular en óptimas condiciones de transitabilidad y la interconexión de estos pueblos para el cumplimiento a la intervención inmediata del Estado de emergencia por configurarse un acontecimiento catastrófico (que es de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza) para el abastecimiento de Combustible B5, según los requerimientos necesarios, por un total de 6,000 galones.), los mismos que son para las maquinarias pasadas y vehículos que cuenta la DRTC-Hvca, cantidad requerida de combustible, que representa o estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido



Que, la ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-FF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con sus respectivas modificatorias son aquí aplicables por lo que es desde allí que se entiende producidos sus efectos jurídicos; en consecuencia, los hechos materia del presente acto resolutivo se sostienen en dicha regulación legal;



Que, en este orden de ideas, obliga a acudir a la figura de valor estimado previsto en el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 32º- Valor estimado: "32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a las consultorías de obras, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. (...) 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis





GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 152 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 MAYO 2023

respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contreras, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. (...)"

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios, y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial según corresponda, se debe llevar a través de los procedimientos de selección correspondientes, no obstante, el del referido cuerpo normativo ha establecido lo siguiente: en aplicación del Art. 27 numeral 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, asimismo en concordancia con lo mencionado anteriormente, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Contratación Directa, establece lo siguiente: "Artículo 100°.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...).

Que, estando a los informes que obran en el en visto como competencia de la parte usuaria, en aplicación del principio de Confianza y de acuerdo al Provedido N° 2622-2023 de la Dirección Regional que ordena el acto resolutorio, se emite el acto resolutorio.

Estando a lo Opinado e Informado; y Con la visación de la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Oficina de Planificación Presupuesto y Modernización, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento y Sub Dirección de gestión E infraestructura Vial.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 LPAG, ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-FF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, TUO de la Ley de contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 246-2023-GOB.REG-HVCA/RGGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Contratación Directa por situación de emergencia para la **ADQUISICIÓN DE 6000 (SEIS MIL) GALONES DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIESEL B5 S50)**, por el importe ascendente al monto de S/ 117,600.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), para para la atención de la transitabilidad de las Vías interrumpidas por la Ocurrencia de Intensas Precipitaciones Pluviales", en concordancia al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, en el marco de lo establecido en el artículo 27, numeral 27.1, literal b) " Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos...(...)", del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordando con el artículo 100° de su reglamento y por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración realizar las acciones vinculadas con la regularización de la contratación directa señalada en el artículo primero, conforme lo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE el presente Acto Resolutorio a las instancias correspondientes, así como a la DRTC- Ica para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - HUANCVELICA

Ing. **Max R. DURAN EGOAVIL**
DIRECTOR REGIONAL

